

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.**



**Contrato N°05/2024**

COMPARACION DE PRECIOS-SERVICIO REF. N°003/20224HNM  
RESOLUCION DE ADJUDICACION N°04/2024

"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL EQUIPO DUPLICADOR Y COMPRA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL AÑO 2024".  
FONDO GENERAL

Nosotros, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el "**HOSPITAL**", personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo **Número**

Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte, **JOSE DANIEL CASTRO DELGADO**

,  
que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA**

**COMPAÑIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **SEMAC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil ciento noventa y nueve-ciento tres-tres, personería que compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, que contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Jiménez Rodríguez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Administración Única, que estará compuesta por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones un periodo de cinco años, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único y su suplente, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día diez de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, al número CUARENTA Y DOS del Libro MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Armando López Laínez, Inscrita al Registro de Comercio el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, al Número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, y **c)** Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, Acta Número VEINTICUATRO, Punto TRES, otorgada a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte, por la señora MARCELA EUGENIA CASTRO DELGADO, en su



calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que se eligió como Administrador Único Propietario, al señor JOSE DANIEL CASTRO DELGADO, para un período de CINCO años, inscrita en el Registro de Comercio a los diez días de mayo del año dos mil veinte, bajo el número CATORCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, PARA EL AÑO 2024. FONDO GENERAL.** Conforme al siguiente detalle:

REGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	CANTIDAD CONTRATADA	U/M	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
2	81201015	78181500	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOTRIZ PARA COMPAÑIAS, S.A. DE C.V. SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER. OFRECEN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA 7 VEHICULOS.	1	C/U	\$6,551.80	<b>\$6,551.80</b>	DE ENERO A OCTUBRE AÑO 2024, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE REALIZARA EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS CALENDARIO Y EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS CALENDARIO.
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO</b>							<b>\$6,551.80</b>	

No.	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	TIPO	COMBUS TIBLE	TIEMPO DE ENTREGA	TIPO DE MANTENIMIENTO		PRECIO TOTAL
								PREVENTIVO	CORRECTIVO	
1	N-3767	DAEWOO	ATTIVO VAN	1996	PANEL	Gasolina	2 DIAS HABILES	\$ 161.30	\$ 161.30	\$ 322.60
2	N-16773	TOYOTA	HILUX DOBLE C	1999	PICK-UP	Diésel	3 DIAS HABILES	\$ 297.30	\$ 297.30	\$ 594.60
3	N-8731	MITSUBISHI	FE73CE6L	2016	FURGON	Diésel	4 DIAS HABILES	\$ 708.00	\$ 708.00	\$ 1,416.00
4	N-11376	FORD	TRANSIT	2017	AMBULANCIA	Diésel	5 DIAS HABILES	\$ 686.60	\$ 686.60	\$ 1,373.20
5	N-11557	FORD	TRANSIT	2017	AMBULANCIA	Diésel	6 DIAS HABILES	\$ 514.95	\$ 514.95	\$ 1,029.90
6	N-11917	TOYOTA	LANDCRUISER 4X4	2019	AMBULANCIA	Diésel	7 DIAS HABILES	\$ 454.95	\$ 454.95	\$ 909.90
7	N-18569	HIGER	KLQ6759AE3	2021	MICROBUS	Diésel	8 DIAS HABILES	\$ 452.80	\$ 452.80	\$ 905.60
<b>PRECIO TOTAL CONTRATADO</b>								<b>\$ 3,275.90</b>	<b>\$ 3,275.90</b>	<b>\$6,551.80</b>

Para el costo de cada mantenimiento, se ha tomado como base lo establecido en la **SECCIÓN IV. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, CLAUSULA ESPECIAL** de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS – SERVICIO Ref.: No. CP No. 003-2024HNM** denominada “SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL EQUIPO DUPLICADOR Y COMPRA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL AÑO 2024”. FONDO GENERAL, que establece que: “Debido a que el monto establecido para el mantenimiento Correctivo puede fluctuar de acuerdo a las fallas que se presenten en los diferentes vehículos, si se supera el monto asignado para esta clase de mantenimiento, se podrá tomar el monto asignado para el mantenimiento preventivo y viceversa según sea la necesidad que se presente. En los casos en los que haya montos disponibles de mantenimiento correctivo de algunos vehículos, se podrá utilizar en otros vehículos que requiera mayor monto de acuerdo a la necesidad de la reparación a efectuar, ya que, por la naturaleza de las fallas, no se puede precisar con exactitud los montos que se van a emplear en cada reparación”. El suministro del servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Ofertas de Comparación de Precios–Servicio N°003/2024HNM (en adelante la Solicitud de Ofertas); La Constitución de la República y en forma subsidiaria las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Ofertas; **b)** Adendas, enmiendas y/o aclaraciones a la solicitud de ofertas si las hubiere; **c)** Corrección de errores; **d)** Modificaciones de documentos de

solicitud; **e)** La oferta del Contratista y sus documentos; **f)** Resolución de Adjudicación N°4/2024; **g)** Resoluciones Modificativas (si las hubiere); **h)** Documentos de petición de bienes; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Las Garantías (cuando apliquen); y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO**

**TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,551.80)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL**, y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del Servicio. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

**“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS, DEL HOSPITAL, AÑO 2024”.**

**DESCRIPCION DEL SERVICIO:** El servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos deberá proporcionarse de acuerdo a las siguientes condiciones: **VEHÍCULOS, A LOS QUE SE LES BRINDARÁ EL SERVICIO**

**REQUERIDO:**

No.	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	TIPO	COMBUSTIBLE
1	N-3767	DAEWOO	ATTIVO VAN	1996	PANEL	Gasolina
2	N-16773	TOYOTA	HILUX DOBLE C	1999	PICK-UP	Diésel
3	N-8731	MITSUBISHI	FUSO	2016	FURGON	Diésel
4	N-11376	FORD	TRANSIT	2017	AMBULANCIA	Diésel
5	N-11557	FORD	TRANSIT	2017	AMBULANCIA	Diésel

6	N-11917	TOYOTA	LANDCRUISER 4X4	2019	AMBULANCIA	Diésel
7	N-18569	HIGER	KLQ6759AE3	2021	MICROBUS	Diésel

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio consistirá en proporcionar Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los vehículos asignados al Hospital. El contratista realizará todas las actividades correspondientes a fin de brindar las rutinas de Mantenimiento preventivo y correctivo, que incluye los repuestos a fin de mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los vehículos del Hospital. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:** Los vehículos a los cuales se les brindará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, están asignados y ubicados en el Área de Transporte del Hospital Nacional de la Mujer, final 25 Avenida Sur y Calle Francisco Menéndez Barrio Santa Anita. **CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Por mantenimiento preventivo, deberá entenderse la evaluación, elaboración y ejecución del programa de mantenimiento para los vehículos del Hospital (diésel y gasolina) según se detalla en Anexo No.2 de la Solicitud de Ofertas; para lo cual se requiere realizar las tareas rutinarias agrupándolas por vehículo y detallando el costo por servicio; dichas actividades se desarrollarán, pero no se limitarán al programa de mantenimiento preventivo detallado en Anexo No.3 de la Solicitud de Ofertas, donde se deberá establecer el costo por rutina de Mantenimiento Preventivo al final de cada 5000 kilómetros. El Hospital a través del Administrador de Contrato, enviará mensualmente cada vehículo para el respectivo mantenimiento de acuerdo a la programación elaborada por el Hospital. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** Por mantenimiento correctivo deberá entenderse las reparaciones efectuadas a los vehículos, realizando el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o genéricos de acuerdo al criterio del Administrador de Contrato), que sean necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico objetivo y efectivo verificado por el delegado del Hospital, a excepción de aquellos casos en los cuales a criterio de este sea más conveniente la instalación de piezas o repuestos usados



(equivalente o la fabricación de los mismos), de los cuales no haya disponibilidad en el mercado local o considerando análisis costo/beneficio. Cuando el Hospital lo solicite, el Contratista que brinde el servicio de mantenimiento deberá presentar presupuesto del trabajo a realizar y el respectivo costo de mantenimiento correctivo, para la aprobación del Administrador de Contrato, detallando costo de mano de obra y costo de repuestos.

**PERSONAL REQUERIDO.** El Contratista garantizará que el servicio sea brindado por personal idóneo. Es indispensable que el cuadro de mecánicos esté compuesto por personal capacitado en la rama automotriz. **CENTRO DE SERVICIO.** El Contratista debe contar con la infraestructura adecuada y segura, así como las herramientas, instrumentos y equipos apropiados para prestar el servicio de la mejor calidad posible; además deberá presentar fotografías de las instalaciones físicas y esquema de las áreas donde brindará el servicio. El Contratista deberá contar con talleres en el Área metropolitana de San Salvador, para garantizar la accesibilidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios. Para facilitar la coordinación El Contratista, dará a conocer los medios de comunicación (Números de teléfono de oficina, celular, correo electrónico, etc.) que estarán accesibles durante los horarios hábiles, debiendo comunicar cualquier cambio de dichos números al Administrador del Contrato. El Contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo y correctivo, de manera que, si la falla por la que fue atendido persiste, o debido a ésta presentare otras fallas diferentes por las que ingresó al taller, el contratista asumirá la responsabilidad de mantener el equipo funcionando a **entera satisfacción y sin ningún costo adicional para el Hospital.**

**REPORTES DE SERVICIO.** El Contratista, remitirá los vehículos al contratista, llenando para ello el formulario (Anexo No. 4 Solicitud de Ofertas) el cual reflejará la descripción del problema, así como los datos del vehículo, el cual deberá ser firmado por el Jefe de Transporte o el que haga sus veces y por la persona que recibe el vehículo en el taller. Luego el Contratista realizará diagnóstico al vehículo y elaborará informe del trabajo a realizar y el respectivo presupuesto, posteriormente los remitirá al área de Transporte, para la revisión y aprobación del Jefe de Sección Transporte. El Contratista deberá llevar

una hoja de los trabajos realizados a cada vehículo del Hospital, esta hoja deberá ser mecanizada desde el inicio de su mantenimiento hasta finalizar la vigencia del contrato, la cual deberá contener los datos del vehículo, así como la descripción de los trabajos que se realicen. El Contratista estará obligado a presentar en digital o en físico un reporte consolidado y actualizado (Numero de Solicitud, Placa, Kilometraje, Fecha de Ingreso y Egreso del Vehículo, Numero de Factura, Costo, Descripción del Trabajo Realizado) de los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados mensualmente a cada vehículo, debiendo enviar dicho reporte en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de finalizado el servicio mensual con su respectiva factura para el trámite de pago correspondiente. Esta documentación deberá ser entregada en la Sección de Transporte de la Unidad de Servicios Generales del Hospital. **RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El traslado inmediato de la unidad por los medios necesarios (de acuerdo al tipo de vehículo a trasladar) cuando ésta no pueda movilizarse a los talleres de servicio y viceversa, durante las 24 horas del día, fines de semana, periodo de vacación y días de asueto dentro de la vigencia del contrato, en todo el territorio nacional, sin ningún costo adicional para el Hospital y para todos los tipos de vehículos del Hospital. • Para facilidad de coordinación con el Hospital, la empresa dispondrá de medios de comunicación, incluyendo fines de semana, periodo de vacación y días de asueto, debiendo comunicar los números de: teléfono de oficina, celular, fax, correo electrónico, etc., (de forma impresa). • El Contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla por la que fue atendido persiste o debido a que el vehículo resultare con fallas diferentes por las que ingresó a consecuencia del mantenimiento realizado, el Contratista asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción sin ningún costo adicional para el Hospital. • El Contratista se comprometerá a realizar los trabajos de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de acuerdo al siguiente detalle: **Mantenimiento Preventivo:** en un plazo no mayor a 5 días calendario, a satisfacción del Hospital y de acuerdo al tipo de mantenimiento contratado para cada vehículo. **Mantenimiento**

**Correctivo:** en un plazo no mayor de 30 días calendario, cuando dichos trabajos así lo ameriten a satisfacción del Hospital, después de aprobado el presupuesto por el Jefe de Sección Transportes. • En el caso de que se presentaran situaciones en las que resultare imposible cumplir con el plazo estipulado en el punto anterior, el Contratista presentará las justificaciones pertinentes de forma escrita, las que serán analizadas por el Hospital. • Indicar tiempo de garantía que ofrece por cada servicio que brinde, que en todo caso no debe ser menor a 6 meses, el cual especificó en su oferta para los servicios de reparación (mantenimiento preventivo y/o correctivo), aire acondicionado y pintura. La garantía se mantendrá vigente aún cuando haya caducado el contrato. • Deberá establecer las herramientas de control administrativo para la recepción y salida de vehículos a los cuales se les brinde el servicio de mantenimiento, de dicho control se entregará copia en la Unidad de Servicios Generales, para efectos de registro y control de la institución. • Cuando al taller se le entregue un vehículo a reparación por mantenimiento correctivo, deberá proporcionar a más tardar dentro de tres días hábiles, el presupuesto de la reparación. En caso de exceder este tiempo, el contratista deberá presentar las justificaciones pertinentes. • Una vez elaborado el diagnóstico inicial por el personal idóneo y presentado el presupuesto, este deberá mantenerse sin recibir modificaciones en el proceso de reparación. De existir alguna modificación deberá ser avalada por el Administrador de Contrato, autorizando la modificación al presupuesto elaborado. • Los costos de los consumibles tales como: (grasa, solución para frenos y embrague, aceites para motor, caja, corona, dirección, etc.) deberán ser reflejados en el presupuesto respectivo. • Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios posterior al servicio, colocando los repuestos usados a devolver en una bolsa plástica debidamente sellada, en caso de los repuestos considerados de mayor valor se retiraran para el proceso de descargo respectivo. • Las reparaciones deberán iniciarse al momento de ser aprobado el presupuesto, el vehículo deberá entregarse a la dependencia solicitante a la finalización del servicio. • El Hospital no pagará bajo ningún concepto cobro que se efectuó o trate de requerirse por los talleres

en concepto de bodegaje. • La empresa deberá poseer disponibilidad de recurso humano en caso de llamada de emergencia, cuyo servicio deberá brindarse dentro de las ocho horas laborales de lunes a viernes. **CLÁUSULA ESPECIAL.** Debido a que el monto establecido para el mantenimiento Correctivo puede fluctuar de acuerdo a las fallas que se presenten en los diferentes vehículos, si se supera el monto asignado para esta clase de mantenimiento, se podrá tomar el monto asignado para el mantenimiento preventivo y viceversa según sea la necesidad que se presente. En los casos en los que haya montos disponibles de mantenimiento correctivo de algunos vehículos, se podrá utilizar en otros vehículos que requiera mayor monto de acuerdo a la necesidad de la reparación a efectuar, ya que, por la naturaleza de las fallas, no se puede precisar con exactitud los montos que se van a emplear en cada reparación. **CLÁUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El Contratista suministrara el servicio, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Ofertas y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Ofertas y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS, DEL HOSPITAL, AÑO 2024.**

**Tiempo de entrega del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Lugar de Entrega: El suministro se desarrollará en las instalaciones del taller del contratista, y luego se trasladaran al Hospital Nacional de la Mujer, ubicado Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur Barrio Santa Anita, San Salvador, después de distribuido el contrato.** En el transcurso de los primeros 3 días de cada mes, el contratista presentará en el Área de Transporte la factura del servicio brindado y el reporte del trabajo realizado durante el mes finalizado. El administrador de contrato verificará que el servicio se haya recibido a entera satisfacción, para lo cual elaborará el acta de recepción a entera satisfacción, firmará y procederá con el trámite correspondiente. **Los gastos de transporte para la entrega de los Servicios, será responsabilidad del Contratista. ANTICIPO DEL SERVICIO.** Cuando el Contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el suministro, el adjudicatario podrá estar en la disposición de proporcionar el suministro de manera anticipada e **INMEDIATA**, después de que la unidad solicitante a través de la UCP, lo solicite por escrito. Dicho anticipo consistirá en entregar la descarga de combustible Diesel, sin costo adicional para el hospital, en la hora y fecha que el Hospital le señale para realizar la entrega de este. El anticipo se pedirá cuando sea de urgencia para las necesidades del Hospital o cuando sea solicitada la prórroga correspondiente dentro de la vigencia del plazo de entrega inicialmente pactado, lo que será determinado por la unidad solicitante y/o el Administrador de Contrato. Dicho anticipo consistirá en presentarse en la hora y fecha que el Hospital le señale a efecto de que se brinden los servicios de Mantenimiento de los Vehículos asignados al Hospital, el cual será solicitado por la Unidad de Compras Públicas, después de recibir la solicitud por parte de la Unidad solicitante. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” quien bajo su normativa y procedimientos de pago realizara el pago correspondiente a **SEMAC, S.A. DE C.V.** (Mediana Empresa) de la siguiente forma: **EL PAGO SE HARÁ CON CHEQUE.** El Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al

Contratista el monto de forma parcial o total (según aplique) del presente Contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción del servicio con la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, siempre que se reciban los fondos del MINSAL para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DÍA HÁBIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ" y deberán expresar en esta lo siguiente: **COMPARACIÓN DE PRECIOS–SERVICIO N°003/2024HNM; CONTRATO N°05/2024; FONDO: FONDO GENERAL; Descripción del Suministro; Precio Unitario; Precio Total en números y letras; No. de Compromiso Presupuestario; Retención del 1% IVA. RETENCIÓN**: El Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ". Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los SERVICIOS contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UCP DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UCP Y LA UNIDAD JURÍDICA. **CLÁUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la cifra presupuestaria **2024-3203-3-0301-21-1-54302, Fondo General**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la

institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro del servicio, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria el presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La Garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. El importe de la Garantía de Cumplimiento Contractual es de **TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$327.59)** equivalente al cinco por ciento (5%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y **deberá presentarse dentro de diez(10) días hábiles siguientes a la fecha que el contratista ha recibido el Contrato, la cual estará vigente a partir de la fecha de distribución del Contrato hasta CIENTO VEINTE DÍAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el Contrato.** El Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual y dos copias simples, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, conforme al Formulario **F7** que se proporciona en la Sección VI – Formularios, de la Oferta de Servicios de la Solicitud de Ofertas. Dicha garantía consistirá en fianza y se incrementará en la misma proporción en que el valor del plazo del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Será exigible cuando se emita el Contrato. También se admitirá Pagaré. Ante el incumplimiento por el contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, 10 DÍAS HÁBILES emitida por compañía(s) aseguradora(s) (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificada EL CONTRATISTA del reclamo y no haber dado



respuesta satisfactoria. En caso que EL CONTRATISTA o proveedor no presente la Garantía de Cumplimiento de Contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al **art. 126** de la Ley de Compras Públicas cuando la Garantía contemplada sea de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” delega La Administración del Contrato al **Señor David Ernesto Santillana Reyes, Jefe de la Sección de Transporte de la Unidad de Servicios Generales** de acuerdo a lo establecido en el **Art. 161 de la Ley de Compras Públicas. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Administrador de Contrato deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de



vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúe el administrador deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato, está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con El Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el art. 162, lit d) de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP)** “En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal” (**CINCO DÍAS HÁBILES**), “tiempo dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de El Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** Para aquellos casos que durante la ejecución del contrato se requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como: cambio de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contratado), origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto contractual, bastará con el cruce de notas y/o correos electrónicos

acordando dichos cambios, entre EL CONTRATISTA y el Administrador de Contrato. De todo lo anterior, el Administrador del Contrato deberá remitir copia a la UCP de este Hospital para efecto de seguimiento del contrato. El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que El Contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladarán al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la Obra, Bien o Servicio genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador de contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para El Contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por

causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa del Contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador de contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

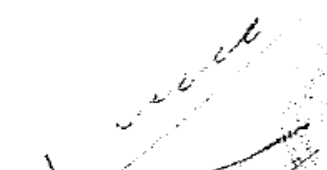
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada

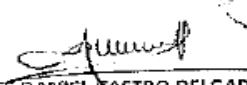
por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDADES CONTRACTUALES: (Art. 160 LCP)**. Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acuerdos al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables. La aplicación de la penalidad contractual por su naturaleza, ya que no es una sanción administrativa, se realizará en forma directa en el pago correspondiente según los términos contractuales y con audiencia previa de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Cuando El Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse las multas, previo al debido proceso, el pago de la o las multas por cada día calendario de retraso, las cuales serán aplicadas, según el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Las sanciones por incumplimiento contractual (MULTAS) podrán ser pagadas en especies y la unidad solicitante determinara el producto a solicitar. En caso de Incumplimiento, El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirán contratos ni se emitirán órdenes de compra, con el mismo contratista, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR

LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte del Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el


presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y sus Lineamientos; demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA:** El Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución y finalizará hasta que las partes hayan cumplido sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EI HOSPITAL: 25 Avenida Sur y final Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, San Salvador;** y **EL CONTRATISTA: Avenida 3-13 block 6, colonia San Luis, San Salvador;** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



  
DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR

  
SR. JOSÉ DANIEL CASTRO DELGADO  
CONTRATISTA



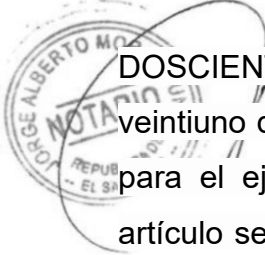
  
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de diciembre del año  
dos mil veintitrés. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORÁN FUNES**,

comparecen los

señores, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**,

; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número





DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, a quienes así mismo



se les atribuye la Representación legal, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, quien se denominará **“EL HOSPITAL”**; y por otra parte; el señor **JOSE DANIEL CASTRO DELGADO**,  
;

que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA COMPAÑIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SEMAC, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil ciento noventa y nueve-ciento tres-tres, personería que doy fe de ser suficiente y legítima por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, que contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Jiménez Rodríguez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Administración Única, que estará compuesta por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones un periodo de cinco años, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Unico y su suplente, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día diez de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, al número CUARENTA Y **DOS**

del Libro MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades.


b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Armando López Laínez, Inscrita al Registro de Comercio el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, al Número OCHENTA Y OCHO del

Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, y

c) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, Acta Numero VEINTICUATRO, Punto TRES, otorgada a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte, por la señora MARCELA EUGENIA CASTRO DELGADO, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que se eligió como Administrador Único Propietario, al señor JOSE DANIEL CASTRO DELGADO, para un período de CINCO años, inscrita en el Registro de Comercio a los diez días de mazo del año dos mil veinte, bajo el número CATORCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el **CONTRATO NÚMERO CINCO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO**, que ampara el “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, PARA EL AÑO 2024. FONDO GENERAL**, derivado de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS–SERVICIO Ref.: No. CP No.003-2024HNM** y **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°04/2024**, el cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; los que serán cancelados con Fondo General; y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario



hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **tres** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

  
DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR

  
SR. JOSÉ DANIEL CASTRO DELGADO  
CONTRATISTA

